

Fwd: RECURSO DE REPOSICION ART. 318 C.G.P. RAD.2022-00111

Abogados Especializados <gerencia@juricob.com>

Mié 25/10/2023 13:05

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO 20 OCT.2023 Rad. 11001310304520220011100.pdf;

FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO

----- Mensaje original -----

De: Abogados Especializados <gerencia@juricob.com>

Para: "j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 25/10/2023 1:01 PM -05

Asunto: RECURSO DE REPOSICION ART. 318 C.G.P. RAD.2022-00111

Referencia: **Rad. 110013103045 20220011100**

Señor

JUEZ (45) CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Respetado Señor Juez;

Adjunto al presente el documento en asunto para los trámites pertinentes.

Sin otro particular.

Cordial Saludo;

Abogados Especializados

Av. El Dorado No.69 A 51 Torre B Int.3 Of.203 Capital Center 1

Bogotá - Colombia

(601) 9260002 Ext.1004 Cel.312 4119698

gerencia@juricob.com

www.juricob.com

ADVERTENCIA de CONFIDENCIALIDAD

Esta comunicación contiene información que puede ser confidencial, personal y/o privilegiada. Es para el uso exclusivo del receptor previsto. Cualquier uso incorrecto, o divulgación de esta comunicación por un destinatario que haya recibido este mensaje por error, deberá devolver este correo electrónico al remitente y resaltar inmediatamente cualquier error en la transmisión. JURICOB S.A.S., no acepta responsabilidad de ella.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con la expedición de la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el Régimen General de Protección de

Datos Personales el cual desarrolla el derecho Constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos. Para dar cumplimiento a lo previsto en esta normatividad, JURICOB S.A.S., como responsable del tratamiento de datos personales obtenidos a través de sus distintos canales de comercialización y contacto, solicita a sus clientes, cuya información personal reposa en las bases de datos de nuestra Compañía, la autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales conforme a las políticas de privacidad para fines del desarrollo de las funciones propias de la prestación de sus servicios descritos en la oferta comercial.

	RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA		Código: 200-001-2023
	DIRECCION JURIDICA		Versión: 02
	RECURSO DE REPOSICION ART. 318 C.G.P.		Fecha: 25/10/2023 Rad. 2022-00111

Señor

JUEZ (45) CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Radicado: **No. 11001310304520220011100**

Demandante: **HUGO BLANCO PINEDA**

Demandados: **JUAN CARLOS MONTERO RODRIGUEZ e
INVERSIONES J&C MONTERO S.A.S.**

ROSA OMAIRA VARGAS ARANZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.111.067 de Bogotá, Abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 211367 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandada, encontrándome dentro del término legal, procedo respetuosamente a interponer **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto de **fecha 20 de octubre de 2023**, por medio del cual se **DECRETA** las pruebas solicitadas por las partes, **NEGANDO** en su numeral **2.2. A FAVOR DE LA DEMANDADA 2.2.4** La prueba documental pedida a través de oficio, y que refiere expresamente a:

*“Le solicito al señor Juez se sirva oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte ENVIGADO, para que se allegue al Despacho Judicial, copia del CONTRATO DE COMPRAVENTA que obra en el trámite de traspaso del vehículo automotor de placas HSQ274, que data 17/03/2021, bajo la titularidad de **HUGO BLANCO PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 11433511.”*

Recurso que sustento bajo las siguientes

CONSIDERACIONES:

	RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA		Código: 200-001-2023
	DIRECCION JURIDICA		Versión: 02
	RECURSO DE REPOSICION ART. 318 C.G.P.		Fecha: 25/10/2023 Rad. 2022-00111

PRIMERA: La suscrita en su libelo de contestación y excepciones de mérito, solicitó ante el Despacho, se decretará la prueba de oficio negada en auto objeto del presente recurso, la cual conlleva a demostrar la inexactitud de los hechos y pretensiones fijadas para el litigio, en razón a que el **CONTRATO DE COMPRAVENTA** presentado como base de la demanda, es **INEXISTENTE**, omitiendo aquel que reposa ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de ENVIGADO, radicado con el trámite de traspaso en cumplimiento del requisito legal obligatorio para tal fin, el cual se celebró por los allí intervinientes, a solicitud de las verdaderas partes anverso a la negociación, siendo **HUGO BLANCO PINEDA** (COMPRADOR) y **BENJAMIN LINARES GONZALEZ** (VENDEDOR).

SEGUNDA: La prueba solicitada de oficio resulta **conducente, pertinente y útil**, toda vez que, su conducencia, cuenta con la idoneidad legal para probar el hecho, su pertinencia está referida a los hechos objeto de debate y que tienen relación directa con el hecho investigado y su utilidad, tiene entidad cualitativa para lograr lo que, con él, el solicitante procura obtener; razón por la cual, no existe posibilidad para su negación.

Téngase en cuenta los diversos pronunciamientos jurisprudenciales, que se han referido a los alcances de la potestad legislativa en la determinación de la estructura probatoria del proceso y su conformación por los medios de prueba admisibles, la oportunidad de los sujetos procesales para aportar o solicitar pruebas, las atribuciones del Juez para decretarlas y practicarlas, **la facultad oficiosa** para producir pruebas y a las reglas atinentes a su valoración.

En la Sentencia C-1270 de 2000. M.P. Antonio Barrera Carbonell, la Corte reiteró su línea jurisprudencial en esta materia y reconoció la constitucionalidad del derecho de las partes a presentar y solicitar la practica de pruebas, lo que no resulta incompatible con el respeto de los principios de contradicción y publicidad. Sobre el particular expresó lo siguiente:

Aun cuando el Artículo 29 de la Constitución confiere al legislador la facultad de diseñar las reglas del debido proceso y, por consiguiente, la estructura probatoria de los procesos no es menos cierto que dicha norma impone a aquel la necesidad de observar y regular ciertas garantías mínimas en materia probatoria. En efecto, como algo consustancial al derecho de

	RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA		Código: 200-001-2023
	DIRECCION JURIDICA		Versión: 02
	RECURSO DE REPOSICION ART. 318 C.G.P.		Fecha: 25/10/2023 Rad. 2022-00111

defensa, debe el legislador prever que en los procesos judiciales se reconozca a las partes los siguientes derechos:

- a) El derecho a solicitarlas y presentarlas.
- b) El derecho a controvertir las pruebas que se presentan en su contra.
- c) El derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción.
- d) L derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de este.
- e) **El derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (arts. 2 y 228); y**
- f) El derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso.

Debido a lo anterior, siendo el proceso un conjunto sucesivo y coordinado de actuaciones en virtud del cual se pretende, hacer efectivo el derecho objetivo, restablecer los bienes jurídicos que han sido lesionados o puestos en peligro y garantizar los derechos fundamentales de las personas, resulta razonable que el legislador haya determinado unas oportunidades dentro del proceso en donde las partes puedan presentar y **solicitar** pruebas, y el juez, pronunciarse sobre su admisibilidad y procedencia, e incluso para **ordenarlas oficiosamente y, además, valorarlas, garantizando el derecho de defensa y debido proceso de las partes.**

PETICION:

Comedidamente y con fundamento en las consideraciones que preceden, solicito se aclare, modifique o adicione el auto recurrido, y una vez cumplida la petición previa, se provea lo pertinente.

Del Señor Juez,

Rosa Omaira Vargas Aranza
C.C.No.52.111.067 de Bogotá
T.P. No.211367 del C.S. de la